

ER 9
ST



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 JUN 2020	
Recibido.....Hs.	17.20
Exp. N°.....C.D.	39039

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

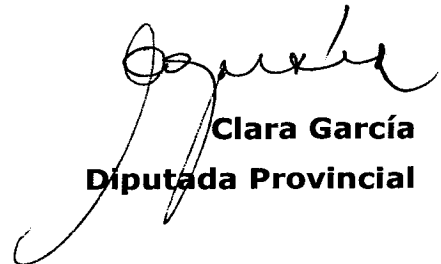
La Cámara de Diputados de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo, con relación al Decreto 490/20 que dispone por tercera vez la intervención de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) en contravención a la Ley 10014, informe lo siguiente:

- a) Si dicha medida fue avalada por dictámenes de Asesoría jurídica permanente y/o Fiscalía de Estado (Decreto Acuerdo 0132/94), siendo que la intervención es una medida excepcional y de aplicación restrictiva, autorizada por la Ley 10014 por un plazo máximo de 180 días (cuyo vencimiento ya ha operado) y únicamente en los casos contemplados en su artículo 44. Asimismo se acompañe, de existir, copia de dichos dictámenes, todo ello en la certeza que las aparentes razones brindadas en el Decreto 490/20 en ningún caso permiten su encuadre en las causales de intervención que habilita la referida Ley;
- b) Si en las actuaciones obra constancia de la posición asumida por la representación gremial de los trabajadores y por las Cooperativas de Servicios Eléctricos, que por Ley deben integrar el Directorio de la empresa, acompañando en su caso copia de la misma;
- a) Los fundamentos que justificarían la actuación de un Interventor y desaconsejarían la propia y natural gestión del Directorio de la Empresa, máxime en consideración del Informe de la Auditoría General de la Nación que resulta contundente respecto al estado superavitario de la EPE al 10/12/19 y que descarta la conjeturada defectuosa gestión;
- b) Los argumentos que permitirían sostener que la constitución y funcionamiento del Directorio que dispone la Ley, impedirían mantener las medidas de gestión adoptadas hasta la actualidad (tanto las referidas al



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- marco de la pandemia COVID-19, como a contrataciones y deudas, tal se refiere en los fundamentos del Decreto);
- c) La relación de causalidad que existiría entre el dictado de la tercera intervención de la Empresa, con el cuadro de situación epidemiológica derivado de la pandemia, el ASPO y la prohibición de circular;
- d) Las razones que hicieron suponer al Poder Ejecutivo que la designación y obrar de un Interventor y no del Directorio legal, resultaría más conveniente para los intereses del Estado Provincial y de todos los santafesinos, en el marco del proceso nacional de renegociación de la revisión tarifaria integral y en las definiciones de la política a seguir para la prestación de los servicios.



Clara García
Diputada Provincial

Esteban Lenci
Diputado Pcial.

Pablo Pinotti
Diputado Pcial.

Pablo Farías
Diputado Pcial.

Joaquín Blanco
Diputado Pcial.

Ma. Laura Corgniali
Diputada Pcial.

Gisel Mahmud
Diputada Pcial.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley 10014, aprobatoria del Estatuto Orgánico de la Empresa Provincial de la Energía, dispone que el Directorio sea colegiado, plural y transparente. Como excepción, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a disponer su intervención, con la finalidad de normalizar su funcionamiento en aquellos supuestos excepcionales previstos en su artículo 44 y hasta un plazo máximo de 180 días.

En el entendimiento que concurría tales supuestos, la actual gestión de gobierno mediante Decreto Nro. 0018/19 hizo uso de dicha facultad por el plazo inicial de 120 días, designando como interventor al Lic. Mauricio R. Caussi.

Posteriormente, a través del Decreto Nro. 0322/20, prorrogó la mentada intervención por el plazo de 60 días, alcanzando así el lapso máximo de duración de 180 días previsto.

Ahora bien, vencido dicho término, el Gobernador dictó un nuevo decisorio (Decreto 0490/20) que, apartándose de las previsiones contempladas por la legislación vigente y bajo el pretexto de la imposibilidad de ejercer las facultades conferidas por la Ley de Necesidad Pública 13977 y de fijar la política prestacional de la empresa con motivo de la Emergencia Sanitaria prolongada por la pandemia COVID-19, dispuso una "nueva" intervención de la Empresa Provincial de la Energía por otro plazo de 180 días, lo cual comporta una extensión prohibida de la anterior medida.

Bajo ese marco, corresponde que el Poder Ejecutivo proceda a dar cuenta de las razones que inspiraron el mantenimiento de la medida en contraposición con lo dispuesto por la Ley 10014; máxime cuando, de conformarse, el órgano de conducción natural del Organismo podría cumplir acabadamente con aquellas facultades que se dicen postergadas en razón del ASPO dispuesto por la pandemia COVID-19.

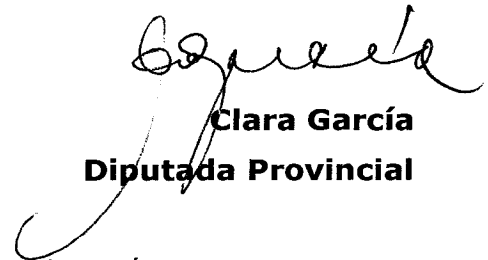
2020



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Asimismo, abona también la necesidad de aprobación de este proyecto la inexistencia de los motivos alegados para fundar la intervención de la Empresa Provincial de la Energía. Los propios Estados Contables al 31/12/2019 y el Informe de la Auditoría General de la Nación al 10/12/2019 corroboraron la ausencia de extremos fácticos que autorizaran la adopción de dicha medida extraordinaria, cuyo cese operara además de pleno derecho al vencer el plazo de 180 días dispuesto en Diciembre de 2019.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



Clara García
Diputada Provincial

Esteban Lenci
Diputado Pcial.

Pablo Pinotti
Diputado Pcial.

Pablo Farías
Diputado Pcial.

Joaquín Blanco
Diputado Pcial.

Ma. Laura Corgniali
Diputada Pcial.

Gisel Mahmud
Diputada Pcial.